

BENEFICIO CONYUGAL (B.E.C.)

Condiciones especiales que se adhieren y forman parte integrante de la póliza No. <<npoliza>> en la que el Contratante es <<vcontrata>>.

En consideración a la solicitud presentada por el Contratante de la póliza a la cual se adhieren estas condiciones, la institución conviene amparar los beneficios estipulados en el presente endoso:

La institución se obliga a cubrir unicamente por fallecimiento, al cónyuge del asegurado por el monto de la suma asegurada contratada para este beneficio estipulado en la carátula de la póliza, y bajo las mismas condiciones del contrato para el titular.

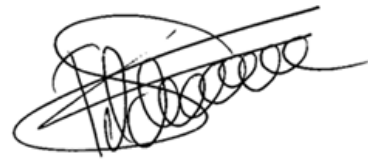
Estas condiciones tendrán prelación en todo lo que sean contrarias sobre lo dispuesto en la carátula, condiciones generales, endosos agregados y cláusulas adicionales de la póliza que hayan sido emitidos en fechas anteriores al inicio de vigencia del presente endoso.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificaciones.

EL PRESENTE ENDOSO SURTIRA EFECTO A PARTIR DEL DÍA <<v_vigdesde>> Y PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS LA PÓLIZA SE ENCUENTRE EN VIGOR.

LUGAR Y FECHA <<vlufecha>>.

**SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE,
S.A. DE C.V.**



FUNCIONARIO AUTORIZADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de septiembre del 2014 con el número CGEN-S0038-0141-2014/CONDUSEF-G-00146-001.